Santiago de Cali, 19 AGO 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de las partes **demandantes** en primera instancia	$100.000
Agencias en derecho a cargo de las partes **demandantes** en segunda instancia	$100.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **GONZALO FAJARDO ESPINOSA Y OTRO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES.**
RAD.: **76-00-131-05-004 2015- 0286-00**

Auto No. 989

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$200.000 con cargo a las partes demandantes GONZALO FAJARDO ESPINOSA y GLADYS SAAVEDRA TENORIO.**

Escaneado con CamScanner

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 065 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 20 AGO 2020
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Escaneado con CamScanner

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte **demandada** en primera instancia	$5.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte **demandada** en segunda instancia	$3.511.208
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$8.511.208

SON: OCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MELBA VICTORIA DE MACHADO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES.**
RAD.: **76-00-131-05-004 2015- 0150-00**

Auto No. 976

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$8.511.208 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Escaneado con CamScanner

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 065 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 20 AGO 2020
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Escaneado con CamScanner